

A-218



DJP-DE-11-2012
Denuncia de ARENA
Daños y agresiones

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las dieciséis horas y treinta y dos minutos del veintinueve de febrero de dos mil doce.

A sus antecedentes el escrito firmado por el licenciado Ricardo Alberto Iglesias Reyes, en su calidad de Presidente de la Junta Electoral Municipal (JED) de San Salvador, por medio del cual remite al Fiscal Electoral, denuncia presentada ante dicho organismo por los representantes legales del instituto político Alianza Republicana Nacionalista (ARENA) contra miembros del partido político Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN), por supuestas agresiones y daños a la propiedad privada, así como pruebas fotográficas y certificación del acta de inspección por el delito de daños, levantada por un investigador de la Policía Nacional Civil (PNC).

Visto el contenido de la denuncia relacionada y previo a pronunciarse al respecto, este Tribunal estima adecuado hacer las consideraciones siguientes:

I. El Presidente de la JED de San Salvador –en lo medular– expone “(...) remite denuncia presentada por los representantes legales del Partido Alianza Republicana Nacionalista (ARENA CUSCATANCINGO) en la cual nos presentaron una nota con la descripción de los hechos de agresión por parte de miembros del FMLN (...)”.

Agrega: “Por lo cual JED, remite la documentación respectiva a su persona [Fiscal Electoral] (...)”.

II. En este contexto es pertinente traer a cuenta lo que literalmente señala el artículo 208 inciso cuarto de la Constitución de la República (Cn): “El Tribunal Supremo Electoral será la autoridad máxima en esta materia, sin perjuicio de los recursos que establece esta Constitución, por violación de la misma”.

En similares términos, el artículo 55 del Código Electoral, reconoce en el Tribunal Supremo Electoral la máxima autoridad en materia electoral.

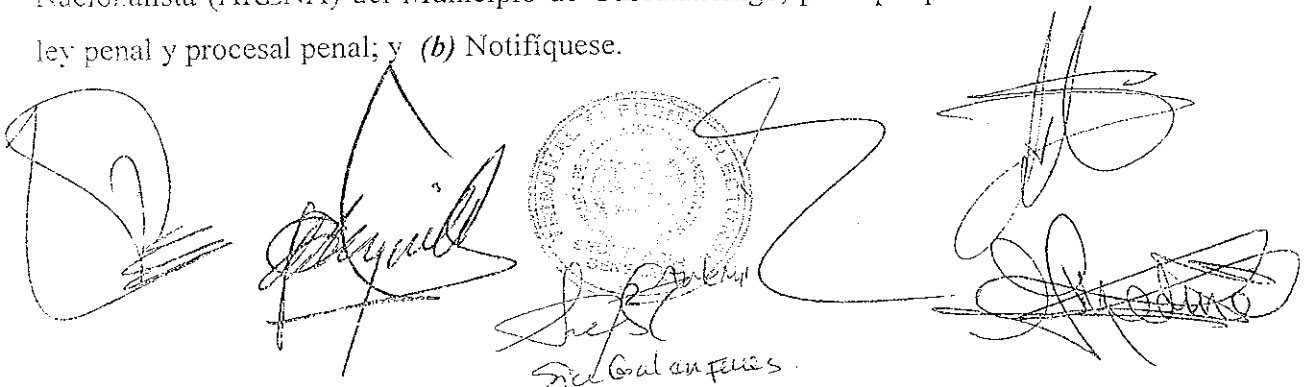
Queda claro entonces, que la jurisdicción y competencia de este Tribunal para conocer y juzgar hechos de relevancia jurídica, es únicamente aquella que tenga contenido meramente electoral.

III. El Presidente de la JED de San Salvador remite la denuncia presentada ante dicho organismo al Fiscal Electoral, por considerar que los hechos se adecúan a lo prescrito en el artículo 228 CE, que en su inciso 1º dispone: “Los que con ocasión a la propaganda electoral, injurien, difamen o calumnien, dirijan, promuevan o participen en desórdenes públicos u ocasionen daños a la propiedad serán castigados de conformidad a las leyes comunes.”

En ese sentido, es dable afirmar que los hechos descritos en la denuncia que la JED de San Salvador remite, podrían ajustarse a conductas tipificadas en la normativa penal como antijurídicas y punibles, por lo que su conocimiento no es competencia de este Tribunal, ya que el conocimiento de hechos de esa naturaleza en sedes jurisdiccionales está reservado por disposición del artículo 172 Cn., de forma exclusiva al Órgano Judicial, norma que en lo sustancial se expresa en los siguientes términos: “La Corte Suprema de Justicia, las Cámaras de Segunda Instancia y los demás tribunales que establezcan las leyes secundarias, integran el Órgano Judicial. Corresponde exclusivamente a este Órgano la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en materias constitucional, civil, penal, mercantil, laboral, agraria y de lo contencioso-administrativo (...).”

En razón de lo anterior, este Tribunal estima procedente poner en conocimiento de la Fiscalía Electoral la denuncia remitida por el Presidente de la JED de San Salvador, para que se le dé el trámite que según la ley penal y procesal penal corresponda, y en caso de existir responsabilidades penales, se proceda en tutela de los intereses de los afectados.

Por tanto, con base en lo expuesto, la facultad que le otorga el inciso cuarto del artículo 208 de la Constitución de la República, y de conformidad con lo prescrito por el artículo 193 de la misma Constitución y los artículos 55, 56, 79 número 10), 208 y 333 del Código Electoral, este Tribunal **RESUELVE**: (a) Remítase a la Fiscalía Electoral, certificación del escrito de la Junta Electoral Departamental de San Salvador, junto con la denuncia presentada por Representantes del partido político Alianza Republicana Nacionalista (ARENA) del Municipio de Cuscatancingo, para que proceda conforme a la ley penal y procesal penal; y (b) Notifíquese.



The image shows the bottom portion of a legal document, featuring several handwritten signatures and an official seal. The seal is circular and contains the text "TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION" around the perimeter. Below the seal, the name "Jefe de Oficina" is written. To the right of the seal, the name "Ricardo Galán Flores" is written. There are four distinct handwritten signatures: one on the far left, one overlapping the seal, one to the right of the seal, and one on the far right.